



PROCESO EJECUTIVO No. 2019-550

Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 17 de agosto de 2022


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

En escrito que antecede la parte demandante a través de su apoderado solicita: **“dar impulso procesal teniendo en cuenta que la Curadora no ha comparecido asumir el cargo”**, sin que obre petición alguna que infiera dar el impulso procesal deprecado por el togado.

Por tanto, se le recuerda al profesional del derecho que dentro de sus deberes está el de obrar con diligencia y realizar las peticiones que se requieran para lograr los objetivos deseados dentro de la legalidad que revisten los procesos civiles. Lo anterior como quiera que, esta clase de actuaciones requieren de petición de parte, por cuanto, el interés es exclusivo de la parte interesada, en consecuencia, la ordinaria es rogada y no oficiosa como lo quiere hacer ver el petente.

Así las cosas, se le insta para que, realice las peticiones a que haya lugar y el impulso sea de conformidad con el interés que le asista en el trámite procesal que fuere requerido. Aunado a lo anterior, se tiene que es de conocimiento público la congestión judicial y, por tanto, **se hace imposible que se revise por parte del Despacho diariamente uno a uno los expedientes**. Razones suficientes para instar al abogado demandante, para que se abstenga de hacer peticiones impertinentes que conlleven al desgaste innecesario del aparato judicial y cumpla con los deberes que le atañen en el presente asunto.

Al revisar las actuaciones que corresponden al Despacho se observa que han sido evacuadas con prontitud, rapidez y eficacia, principios que apuntan hacia la diligencia que debe tener el Juez y las partes dentro del proceso para con la normatividad procesal.

Examinadas las actuaciones se establece que en estos momentos existe carga procesal a la parte ejecutante, para que el Despacho pueda continuar con el trámite respectivo, se constata que hasta la fecha la Curadora no ha comparecido a notificarse y ejercer el cargo para lo cual se expidió el oficio # 240 de fecha 18 de mayo de 2022 y la parte interesada no ha hecho las diligencias necesarias para el impulso como es solicitar que se requiera a la Curadora o se releve del cargo y así continuar con la actuación que corresponde al Juzgado.

Revisada la documentación allegada se observa que la apoderada demandante el día 24 de mayo último le envió al correo de la Curadora la notificación de su designación pero no **adjunto el recibido de la notificación de su nombramiento no se puede establecer si recibió la comunicación**.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 de agosto de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext 4011
Cel: 315-5010032
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, al no existir certeza de recibido de la comunicación este Despacho ordena requerir a la doctora GENNY ROCIO GUERRA GUZMAN para que cumpla con el cargo designado para representar a los demandados.

Como es sabido por los sujetos procesales, que dentro de las obligaciones de las partes está la de *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*, como lo señala el numeral 6° Artículo 78 del C.G.P.

Con lo anterior se establece que en el trámite del proceso no ha existido demora alguna en la carga que corresponden a este Despacho.

Librase el oficio respectivo el que será enviado a cargo de la parte demandante de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 125 C.G.P.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 de agosto de 2022

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b50d30f7c2d063b6c66ff997b8b1ffab117c35e78521a62db770ea678e2955a**

Documento generado en 17/08/2022 10:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>